



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Federal de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado de Garantías y Transición n° 1 de ese departamento judicial, se inició a partir del secuestro de un vehículo en poder de René Orlando M tras comprobarse que había sido sustraído anteriormente a su titular en jurisdicción bonaerense. También se determinó pericialmente que la cédula de identificación del automóvil era apócrifa y que, además, las chapas patentes colocadas no se correspondían con sus originales.

El titular del juzgado federal se reservó el conocimiento respecto del instrumento registral falso y declinó la competencia a favor de la justicia ordinaria para conocer acerca del posible encubrimiento y la sustitución de las chapas patentes, dado que, según su parecer, estos últimos delitos serían escindibles del primero, en tanto no afectarían intereses de índole federal que ameritaran la intervención de ese fuero.

Su colega local, por su parte, rechazó la asignación con base en la estrecha vinculación existente entre todos esos delitos que aconsejaría su juzgamiento ante fuero federal que instruye por la falsificación del aludido documento.

Devueltas las actuaciones al juzgado federal, su titular mantuvo su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó al Tribunal.

En atención a la estrecha vinculación que existe entre la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -sustitución de placas- y la falsificación de la cédula de identificación del vehículo que consignaba la identificación del dominio falso, corresponde desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que su investigación quede a cargo de un único tribunal, que en el caso debe ser la justicia federal de la sección en que se comprobaron esas anomalías (Competencia N° 1630, L. XL “Comisaría Puerto San Julián s/ investigación”, resuelta el 31 de mayo de 2005;

y Competencia N° 809 L. XLII “Aseguinolaza, Diego s/ infr. art. 292 del Código Penal”, resuelta el 19 de diciembre de 2006; entre muchos otros).

Por otra parte, con relación al delito de encubrimiento, cabe señalar que, de conformidad con la reciente sentencia de V. E. del 23 de abril del corriente año, en la Competencia CCC 11499/2023/3/CS1 “Ruíz, Jonathan Carlos Leandro s/ incidente de incompetencia”, en la que reafirma los argumentos desarrollados al resolver con fecha 22 de abril de 2021 en la Competencia CSJ 2411/2018/CS1 “Pena, Fabián Eduardo s/ incidente de incompetencia”, ya no corresponde aplicar el criterio anterior sostenido por esta Procuración en el dictamen emitido el 7 de julio de 2023 en el mencionado precedente “Ruíz”, razón por la cual debe declararse la competencia de la justicia local para conocer a su respecto.

Buenos Aires, 27 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.06.2024 17:50:48